

Culiacán Rosales, Sinaloa 20 de Agosto de 2024

Solicitante folio: 25048000003824

Se presenta el siguiente oficio en respuesta a su solicitud de información, presentada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, en lo cual solicita lo siguiente:

se les solicita datos de construcción, planos, o información de como está constituida la derivadora "ing. Carlos Carvajal Zarzúa", lo anterior para realizar un monitoreo geodésico de la zona, es una presa derivadora pequeña en Culiacán.

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada, o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley.

Al respecto y dando respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se hace de su conocimiento lo informado por las Diferentes Direcciones de esta entidad; las cuales informan que esta información no corresponde a CEAPAS, siendo las responsables para solventar dicha información:

- COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)

Sin otro particular reciba un saludo y esperamos sea de conformidad la información brindada con respecto a lo que solicitó.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE



LIC. ERIK SHARIK LARRAÑAGA BUSTAMANTE

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CEAPAS

EXPEDIENTE: 10/DN-CEAPAS/2024
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 250480000003824

Culiacán, Sinaloa; Veinte de Agosto de dos mil veinticuatro

Analizando el expediente citado en el rubro formado con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud con número de folio **250480000003824**, propuesta por el Lic. Erik Sharik Larrañaga Bustamante, titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, mediante oficio número **CEAPAS/VE/DN/22/2024**, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado por; Lic. Leticia Sánchez Lugo, Directora de Normatividad y Presidenta del Comité; Lic. Fernando Elenes Saucedo, Director Técnico, miembro del Comité de Transparencia; Arq. Leonardo Solano Millán miembro del Comité de Transparencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66 fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- La solicitud de referencia fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que textualmente se describe la siguiente pretensión:

se les solicita datos de construcción, planos, o información de como está constituida la derivadora "ing. Carlos Carvajal Zarzúa", lo anterior para realizar un monitoreo geodésico de la zona, es una presa derivadora pequeña en Culiacán.

2. Atendiendo a la petición contenida en el oficio **CEAPAS/VE/DN/22/2024, se advierte que se somete a consideración de la unidad de transparencia, la incompetencia de la información a que se refiere en el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer de la mencionada solicitud.**

3. Recibido el oficio antes citado, esta unidad de transparencia lo integro al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para dar a conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO: Analizando los argumentos efectuados por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, mediante oficio **CEAPAS/VE/DN/22/2024**, **este Comité** considera acertada la determinación de dicha unidad en el sentido de declarar la incompetencia de este organismo garante para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de folio **250480000003824**; orientando que dicha solicitud se dirija a, ya que ellos pudiera tener la información:

COMISION NACIONAL DEL AGUA(CONAGUA)

Analizando el objeto de la solicitud es consideración de esta Unidad de Transparencia que la información solicitada no corresponde a este organismo, en virtud de que dicha información le corresponde a los órganos mencionados anterior mente.

Ahora bien, de acuerdo al objeto de la solicitud, **“1.- La solicitud de referencia fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que textualmente se describe la siguiente pretensión:**

se les solicita datos de construcción, planos, o información de como está constituida la derivadora "ing. Carlos Carvajal Zarzúa", lo anterior para realizar un monitoreo geodésico de la zona, es una presa derivadora pequeña en Culiacán.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Sinaloa, se orienta al solicitante para que la pretensión informativa que antecede, la dirija y formule, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia a los sujetos obligados que a continuación se cita, por ser quien de acuerdo a la normatividad aplicable puede poseer la información objeto de la solicitud:



IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

Único. Se **CONFIRMA** por unanimidad la declaración de **INCOMPETENCIA** para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **250480000003824** lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante y al Titular de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, para efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa; con fecha 12 de febrero de 2024 de dos mil veinticuatro, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número 10 de fecha 20 de agosto de 2024 de Dos mil veinti cuatro, por Unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Leticia Sánchez Lugo en su calidad de Presidenta del Comité; Lic. Fernando Elenes Saucedo y Arq. Leonardo Solano Millán miembro del Comité de Transparencia; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



Lic. Leticia Sánchez Lugo

Directora de Normatividad, y Presidenta del Comité de Transparencia.



Lic. Fernando Elenes Saucedo

Director de Técnico, y miembro del Comité de Transparencia.



Arq. Leonardo Solano Millán

Director de Licitaciones y Contratos y miembro del comité de Transparencia



2

EXPEDIENTE: **10/DN-CEAPAS/2024**
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: **25048000003824**

Culiacán, Sinaloa; Veinte de Agosto de dos mil veinticuatro

Analizando el expediente citado en el rubro formado con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud con número de folio **25048000003824**, propuesta por el Lic. Erik Sharik Larrañaga Bustamante, titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, mediante oficio número **CEAPAS/VE/DN/022/2024**, este Comité de Transparencia del citado organismo, integrado por; Lic. Leticia Sánchez Lugo, Directora de Normatividad y Presidenta del Comité; Lic. Fernando Elenes Saucedo, Director Técnico, miembro del Comité de Transparencia; Arq. Leonardo Solano Millán Director de Licitación y Contratos miembro del Comité de Transparencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66 fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- La solicitud de referencia fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que textualmente se describe la siguiente pretensión:

se les solicita datos de construcción, planos, o información de como está constituida la derivadora "ing. Carlos Carvajal Zarzúa", lo anterior para realizar un monitoreo geodésico de la zona, es una presa derivadora pequeña en Culiacán.

2. Atendiendo a la petición contenida en el oficio **CEAPAS/VE/DN/22/2024**, se advierte que se somete a consideración de la unidad de transparencia, la incompetencia de la información a que se refiere en el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer de la mencionada solicitud.

3. Recibido el oficio antes citado, esta unidad de transparencia lo integro al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para dar a conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa



III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO: Analizando los argumentos efectuados por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, mediante oficio **CEAPAS/VE/DN/022/2024**, este Comité se considera acertada la determinación de dicha unidad en el sentido de declarar la incompetencia de este organismo garante para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de folio **25048000003824**; orientando que dicha solicitud pudiera tener la información las siguientes dependencias:

COMISION NACIONAL DEL AGUA(CONAGUA)

De conformidad con lo anterior y por las razones vertidas, son los siguientes órganos mencionados anteriormente corresponde proporcionar la información peticionada por el solicitante; de acuerdo con los siguientes:

Reglamento Interior de CONAGUA

ARTÍCULO 30.- Corresponden a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola las siguientes atribuciones

- l) Control de malezas acuáticas en presas, obras de cabeza, canales, drenes y cuerpos de agua en los distritos y unidades de riego y en los distritos de temporal tecnificado o unidades de drenaje;
- m) Monitoreo estructural y electromecánico de presas y plantas de bombeo;

VII. Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e), fracción III, del artículo 13 de este Reglamento o se trate de las obras a que se refiere el artículo 96 BIS 2 de la Ley, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:

- e) Ordenar y practicar procedimientos de verificación, inspección y supervisión de obras de infraestructura hidroagrícola, maquinaria y equipo; evaluar el desempeño de las unidades y distritos de riego, unidades de drenaje y distritos de temporal tecnificado, así como de las organizaciones de usuarios que las administren; ordenar y practicar revisiones a estas organizaciones, y realizar el monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo;
- h) Coadyuvar con la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca en la atención de emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, cuando afecten zonas agrícolas; realizar el reconocimiento e inspección de las obras de control de avenidas e inundaciones de áreas productivas y formular sus proyectos ejecutivos cuando proceda, y realizar el control de malezas acuáticas en presas y obras de cabeza;

ARTÍCULO 31.- Corresponden a la Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:



c) Monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo;

V. Ejercer, tratándose de los asuntos, proyectos y obras a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, las siguientes atribuciones:

c) Realizar el monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo;

VII. Recibir los informes de los Organismos, evaluarlos y comunicar sus resultados en cuanto al cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos en la construcción de infraestructura de riego, de temporal tecnificado, riego suplementario, protección y control de ríos en áreas productivas, rehabilitación de presas y plantas de bombeo y del mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua en bloque para uso industrial, o de cualquier otra obra o proyecto hidroagrícola que les corresponda realizar;

ARTÍCULO 32.- Corresponden a la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola las siguientes atribuciones:

IV. Formular la cartera anual de proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagrícola, rehabilitación de obra civil de presas y plantas de bombeo, tratándose de los asuntos del nivel nacional, e incorporar a la misma la que le comuniquen los Organismos respecto de los proyectos a su cargo;

ARTÍCULO 52.- Corresponden a la Subdirección General Técnica las siguientes atribuciones:

IV. Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:

f) Realizar acopio, análisis, evaluación y procesamiento de registro de lluvias, escurrimientos, almacenamiento, sedimentos y evolución de presas, así como realizar los censos de captaciones de aguas subterráneas;

ARTÍCULO 55.- Corresponden a la Gerencia del Consultivo Técnico las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II, de este Reglamento en materia de:

a) Seguridad de presas y otras obras hidráulicas, principalmente las consideradas como de valor estratégico y aquellas que se construyan con recursos totales o parciales de la Federación o con su aval técnico;

b) Estudios, diseños, construcción, modificación, rehabilitación, operación, mantenimiento y puesta fuera de servicio de las obras hidráulicas federales, principalmente presas, así como de su seguridad estructural y funcional, y

II. Resolver consultas técnicas referentes a:

a) Seguridad hidrológica, estructural y funcional de las presas;



SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es confirmar por unanimidad la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con **25048000003824** lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, la cual fue propuesta por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

Único. Se **CONFIRMA** por unanimidad la declaración de **INCOMPETENCIA** para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **25048000003824** según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante y al Titular de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, para efectos conducentes.

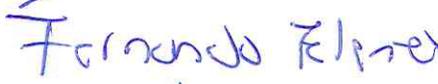
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa; con fecha 20 de agosto de 2024; (Dos Mil Veinte Cuatro), y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número 10 de fecha 20 de agosto del 2024, por Unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Leticia Sánchez Lugo en su calidad de Presidenta del Comité; Lic. Fernando Elenes Saucedo y Arq. Leonardo Solano Millán miembro del Comité de Transparencia; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



Lic. Leticia Sánchez Lugo

Directora de Normatividad, y Presidenta del Comité de Transparencia.



Lic. Fernando Elenes Saucedo

Director de Técnico, y miembro del Comité de Transparencia.



Arq. Leonardo Solano Millán

Director de Licitaciones y Contratos y miembro del comité de Transparencia